RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-50/2026

RECURRENTE:
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA Y OTRA

TERCERO INTERESADA:
JULIETA ANDREA RAMÍREZ PADILLA

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ

VERSIÓN DIGITAL

Mexicali, Baja California, nueve de noviembre de dos mil veintiséis[1].

Visto el acuerdo de turno de veintiocho de octubre, mediante el cual se remitió a esta ponencia el recurso de inconformidad RI-50/2026, interpuesto por el partido político Movimiento Ciudadano, y del análisis de las constancias que integran el expediente, se advierte una cuestión relacionada con su sustanciación que requiere pronunciamiento de este órgano jurisdiccional.

ACTUACIÓN COLEGIADA: El conocimiento de la materia sobre la que versa el presente acuerdo concierne a este Órgano Jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 52 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Baja California. Al efecto, cobra aplicación *mutatis mutandis* (cambiando lo que se deba cambiar) la Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación de rubro: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO***

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR." Lo anterior, porque la determinación que se adopte en el caso no constituye una actuación de mero trámite, sino que implica una modificación a las reglas ordinarias de sustanciación de los medios de impugnación e incide en el curso legal que deba darse a estos, cuestión que corresponde decidir al órgano colegiado y no al magistrado instructor.

ESCISIÓN: De conformidad con el artículo 48 Bis, fracción III, del Reglamento Interior de este Tribunal, procede la escisión cuando en una misma demanda se controviertan diversos actos y no se estime conveniente resolverlos conjuntamente.

En el caso, del escrito de demanda se advierte que Movimiento Ciudadano controvierte dos determinaciones:

a) **Acuerdo de admisión y acumulación.** Emitido el trece de octubre por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California[2], mediante el cual, entre otras cuestiones, determinó admitir y acumular la denuncia presentada por Movimiento Ciudadano, radicada bajo el expediente IEEBC/UTCE/PSO/21/2026, al diverso IEEBC/UTCE/PSO/20/2026, correspondiente a la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional; no admitir la denuncia respecto de diversas personas dirigentes nacionales de MORENA.
b) **Acuerdo IEEBC/CQyD/A019/2026.** Aprobado el quince de octubre por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California[3], mediante el cual declaró improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el partido recurrente y determinó que no había lugar a acordar favorablemente, en sede cautelar, la vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral ni el informe solicitado a MORENA.

[2] En adelante Unidad Técnica.
[3] En adelante Comisión de Quejas y Denuncias.

VERSIÓN DIGITAL

De lo anterior, se advierte que los actos que impugna la parte actora **fueron emitidos por autoridades distintas y tienen objetos de análisis diferenciados**, pues la primera versa sobre la admisión y acumulación de las denuncias emitida por la Unidad Técnica, mientras que la segunda se refiere a la resolución determinada por la Comisión de Quejas y Denuncias al resolver la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, esto, por vicios propios.

Por tanto, al tratarse de actos que ameritan un estudio independiente, **se estima procedente escindir la demanda respecto del inciso b), consistente en el acuerdo IEEBC/CQyD/A019/2026**, aprobado el quince de octubre por la Comisión de Quejas y Denuncias, **debiendo permanecer en el expediente RI-50/2026 la impugnación relativa al inciso a), consistente en el acuerdo de admisión y acumulación** emitido el trece de octubre por la Unidad Técnica.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 48 Bis, fracción III, del Reglamento Interior de este Tribunal, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena la **escisión** de la demanda respecto del acuerdo **IEEBC/CQyD/A019/2026,** aprobado el quince de octubre por la Comisión de Quejas y Denuncias; por tanto, **fórmese un nuevo expediente y regístrese con el número de orden que corresponda como recurso de inconformidad**, con copia certificada de los siguientes documentos:

1. Del presente acuerdo.
2. Oficio **IEEBC/UTCE/899/2026** emitido por el Encargado de Despacho de la Coordinación en Ausencia del Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el que remite el medio de impugnación que nos ocupa.
3. Escrito recursal y sus anexos.
4. Informe circunstanciado y anexos, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias.
5. Acuerdo **IEEBC/CQyD/A019/2026**, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias.

VERSIÓN DIGITAL

SEGUNDO. Se ordena remitir el expediente RI-50/2026 a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, turne el expediente originado con motivo de la escisión a la Magistratura que corresponda.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordaron y firman las Magistraturas del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

VERSIÓN DIGITAL

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.